

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 6.º—Circular.

Por la presente circular llamo la atención de los Sres. Alcaldes, sobre el exacto cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la Ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, referente a la exposición al público de las listas electorales, que han de preceder al libro del Censo, cuyo requisito de publicidad habrá de cumplirse en la primera quincena del próximo mes de Febrero.

Asimismo les prevengo el más exacto cumplimiento de lo que establece dicha Ley en los artículos 25, 26, 27, 28 y 30, en la parte que les concierna.

Madrid 17 de Enero de 1884.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Administración de Contribuciones y Rentas de la Provincia de Madrid.

D. Pedro Zorita, Alcalde constitucional de Brea.

Hago saber: que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al primero y segundo trimestre del año económico de 1881 a 1882, por el concepto de territorial y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta Provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del mes de Enero del año 1884, a la hora de las diez a doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores a la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además

de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que a continuación se expresa:

Núm. 11 de orden. D. Agapito Rodrigo.—Mitad de una tierra de cuatro fanegas, toda ella en este término y sitio viñas de Anós, que linda por el N. Primo Rodrigo, S. Calixto de Torres y O. Clenos; capitalizada en 266 pesetas 67 céntimos.

Núm. 36. D. Celedonio González.—Mitad de una tierra de tres fanegas en la Majada de los Pastores, que toda ella linda N. Faustino Martínez, E. Camino, S. Federico Gamira, O. Pedro Martínez; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 77. D. Francisco Sánchez Trillo.—Mitad de una tierra en la callejuela: linda por el N. D. Manuel Cesar, E. Miguel Martínez, S. y O. el camino; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 91. D. Hilario Díaz.—Mitad de una tierra en la Peña Grande, de cinco fanegas; que linda N. Francisco Escribano, E. vecinos de Carabaña, S. herederos Alfonso Cabañas y O. la Colada; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 102. D. Juan Niquera.—Mitad de una casa en esta población y calle del Dómine: linda por la derecha con la calle izquierda y espalda Florentino Sánchez Trillo; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 107. D. José María Pérez Valle.—Mitad de una tierra en la Senda Cañamera de cinco fanegas, que linda al N. E. y O. Cenos y S. Julián Pérez; capitalizada en 483 pesetas 33 céntimos.

Núm. 113. D. Juan Zorita, herederos.—Mitad de una tierra en el Salobre de nueve celemines; que linda N. Ventura González, E. Caceras, S. Vicente Ventura y O. Galo Martínez; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 114. D. José Martínez Díaz.—Mitad de una tierra en el Azafranar, de cinco fanegas; que linda N. E. y S. cerrros, y O. Cecilio Muñoz; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 129. D. Mariano Díaz y Díaz.—Mitad de una tierra de nueve fanegas en los Hijares; que linda N. Félix Zorita, E. camino; S. Faustino Martínez, y O. Felipe Barbero; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 159. D. Pedro Sanz.—Mitad de una tierra de ocho fanegas, en el Barranco del Peral: que linda por todos los cuatro vientos con Cenos líquido imponible; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 169. D. Régulo Muñoz, su viuda.—Mitad de una tierra de cinco fanegas en los Linares: linda al N. José Pérez; E. Inés Illana; S. Cenos, y O. herederos Juan Conthe; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 197. D. Vicente Rodrigo.—Mitad de una casa en esta población; calle del Boleo: linda por derecha y espalda Manuel Muñoz, izquierda Faustino González; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Brea a 29 de Diciembre de 1883.—El Alcalde constitucional, Pedro Zorita.—Por su mandato, el Comisionado, Julián Mota.

D. Bernabé Retana, Alcalde constitucional de Boadilla del Monte.

Hago saber: que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1881 a 1882, por el concepto de territorial y sal y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta Provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del mes de Enero del año 1884, a la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación, en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el artículo 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que a continuación se expresa:

Número 25 de orden. Carlos García.—Una cuarta parte de la casa que posee en este pueblo, calle de Villaviciosa, número 3: toda ella linda a la derecha casa de Dolores Gamboa; izquierda la de Fausto García, y por la espalda pajar de D. Manuel Escobar; capitalizada en 122 pesetas 84 céntimos.

Núm. 37 y 32. Antonio Martín.—Una tierra, su caber tres celemines, al sitio llamado Prado de los Berros; y linda al S. el camino de Alcorcón; M. tierra de Mariano Valiente; P. finca de D. Bernabé Retana, y N. otra de D. Pedro Cuba; capitalizada en 118 pesetas 89 céntimos.

Núm. 58. Froilán Rivera.—Una casa en la calle del Alamo, núm. 3: linda a la derecha casa de D. Antonio Sevilla; izquierda y espalda otra de Félix Balboa; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 121. Manuel Montero.—Una tierra de caber ocho fanegas al sitio de Vallelargo, S. Serapio Nicolás, M. Vereda de Vallelargo, P. el Monte de Boadilla, y N. Arroyo de Vallelargo; capitalizada en 611 pesetas 11 céntimos.

Núm. 122 y 89. Eugenio Pulgar.—La mitad de una tierra en la Becerrilla, su caber 44 fanegas, y linda toda ella M. Mayorazgo de Enriquez; P. la Vereda de Majadahonda; N. finca de Manuel Montero, y S. el Arroyo de la Becerrilla; capitalizada en 1.889 pesetas.

Núm. 129 y 95. Francisco Sanz, (herederos).—Una tierra de siete fanegas en Vallelargo, M. Manuel Montero, N. Camino de Majadahonda y tierra de la Condesa de Chinchón, al S. tierra de los herederos de D. León Lodre; capitalizada en 427 pesetas 78 céntimos.

Núm. 103. D. Eugenio Dafauce, (testamentaria).—La mitad de una tierra su cabida total cuatro fanegas, al sitio llamado la Encina Alta, y linda toda la tierra al S. finca del Mayorazgo de Enriquez; M. tierra de Manuel Dafauce; P. Aquilino Sevilla, N. tierra de D. José Amorós; capitalizada en 118 pesetas 89 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que llegue

á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

En Boadilla del Monte á 31 de Diciembre de 1883.—El Alcalde constitucional, Bernabé Retana.—Por su mandado, el Comisionado, Juan Georfo.

D. Gregorio Moratilla, Alcalde constitucional de La Olmeda de la Cebolla.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico, segundo semestre de 1881 á 1882 por el concepto de sal 2.º semestre y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta Provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 21 del mes de Enero del año de 1884, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 12 de orden. Josefa Corral.—Una tierra en este término y sitio de los Navajos Rubios su cabida una fanega y seis celemines de tercera clase: linda S. y N. herederos de Claudio Moratilla, M. Telesforo Corral y P. José Moratilla; capitalizada en 255 pesetas 66 céntimos.

Núm. 13. Pablo.—Una tierra en este término y sitio de la calera de San Benito de haber dos fanegas de tercera clase: linda S. Vicente Alcobendas, M. Barranco del Vallejo, P. Gabriel González y N. Telesforo Corral; capitalizada en 306 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

La Olmeda de la Cebolla á 27 de Diciembre de 1883.—El Alcalde constitucional, Gervasio Moratilla.—Por su mandado, el Comisionado, Pedro Roldán.

D. Pedro Zorita, Alcalde constitucional de Brea.

Hago saber que por providencia del

día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al primero y segundo trimestre del año económico de 1881 á 1882, por el concepto de industrial y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta Provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del mes de Enero del año 1884, á la hora de diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el artículo 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 6 de orden. D. José Martínez.—Un olivar de 18 piés en seis celemines de tierra, en Mazores de este término, que linda N. Mauricio Arenas; E. Juan Conte; S. Bernardo Fernández, y O. Leonardo López; capitalizada en 183 pesetas 84 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Brea á 29 de Diciembre de 1883.—El Alcalde constitucional, Pedro Zorita.—Por su mandado, el Comisionado, Julián Mota.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excma. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, por segunda vez, el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino y Depósito de Mendigos de esta Corte, bajo el tipo de 31 céntimos de peseta la ración.

Los licitadores consignarán previamente en la Caja General de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, la fianza provisional de 1.860 pesetas, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva en igual forma de 3.720,

que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos de San Bernardino, visada por la Subcomisión correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 22 del actual, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Enero de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición

D.... que vive.... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio al primer Asilo de San Bernardino y Depósito de Mendigos de esta Capital, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del día.... de.... de.... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra).

Madrid de de 188 .

(Firma del proponente.)

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Dirección General ha señalado el día 16 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los trozos 2.º al 5.º de la carretera de Armilla á Alhama, en la provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata asciende á 1.480.373,86 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la Provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 70.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 7 de Enero de 1884.—El Director General, Emilio Nieto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º al 5.º de la carretera de Armilla á Alhama, en la Provincia de Granada, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta su-

jeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. Fecha y firma del proponente).

Anuncios.

Sociedad Aurora de España en liquidación.

El día 8 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, se celebrará subasta pública extrajudicial ante Notario en esta Corte en las oficinas de la Sociedad indicada, calle de Relatores, núm. 4, piso principal, para la venta de un solar ó terreno cercado en esta Corte calle del Comercio, esquina á la de Téllez, que comprende una superficie de 103.927 piés cuadrados y contiene algunas pequeñas casas y extensos cobertizos. Ha estado destinado á almacén de maderas y por su situación y extensión es apropiado para otra cualquiera gran industria. El tipo fijado para la subasta es el de 50.000 pesetas.

El pliego de condiciones y los títulos de propiedad estarán de manifiesto todos los días hábiles, de una á cinco de la tarde, en las expresadas oficinas.

Madrid 15 de Enero de 1884.—Los Liquidadores, José María Cendoya, J. de D. de Iturriaga. 10

EL TIEMPO

COMPAÑÍA FRANCESA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA Á PRIMAS FIJAS.

Traducción.—En la cubierta dice: «Veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Nuevos estatutos de la «Sociedad anónima El Tiempo, Compañía de seguros sobre la vida á primas fijas. Veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta. Depósito del decreto de aprobación.—Veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta. Depósito del acta de la junta general.—Maese Dufour, Notario, boulevard Poissonniere, núm. 15, en París.—Y dentro: Ante los infrascritos Maese Juan Dufour y su colega, Notarios en París.—Han comparecido:

Primero. D. Alfredo Blanche, Comendador de la Legión de Honor, Consejero de Estado que ha sido, habitante en París, boulevard Malesherbes, núm. 75.

Segundo. Y D. Guillermo Rey, Director que ha sido de la Compañía Real italiana de seguros generales sobre la vida, de Milán, habitante en París, rue d'Assas, núm. 76.—«Procediendo el Señor Blanche, como Presidente, y el Sr. Rey, como Director de la Sociedad anónima El Tiempo, Compañía de seguros sobre la vida á primas fijas, teniendo su domicilio en París, rue Rossini, número 3, y en virtud de los poderes que aquí después se anuncian.»

Los cuales han expuesto primeramente lo que sigue:

Exposición.—La Sociedad anónima fundada en París con la denominación de El Tiempo, Compañía de seguros sobre la vida á primas fijas, ha quedado autorizada, y sus estatutos, contenidos en una escritura otorgada ante el infrascrito Maese Dufour el 10 de Diciembre de 1878, han quedado aprobados por decreto del 26 del mismo mes y publicados con arreglo á la ley.

Según el tenor de una deliberación del 20 de Agosto de 1879, cuya copia se ha protocolizado en el registro de dicho Maese Dufour, según escritura del 8 de Octubre siguiente, la Junta general extraordinaria de los accionistas de dicha Sociedad ha votado varias modificaciones á los estatutos, y decidido especialmente que el capital social que era de 3 millones de francos, dividido en 3.000 acciones de 1.000 francos cada una, se elevase á 9

ne de todos los accionistas que posean tres meses antes por lo menos del momento de la convocatoria, á lo menos cinco acciones liberadas de los pagos mandados hacer. Todo accionista puede hacerse representar en la junta, pero solamente por un accionista que posea el número de acciones necesarias para votar en la junta.

El derecho á ser individuo de la junta y el derecho de votación de que se habla en el art. 54 se establece por grupo de cinco acciones poseídas por una misma persona, sin que las unidades que no alcancen ó pasen de esta cifra en poder de los diversos accionistas puedan reunirse para formar uno ó mas grupos de cinco.

Art. 49. La junta general ordinaria se reúne cada año durante el mes de Mayo á más tardar.

Se reúne además por extraordinario siempre que el Consejo de Administración reconozca su utilidad.

Art. 50. Las convocatorias para las juntas ordinarias y extraordinarias se hacen por cartas individuales y por un aviso inserto con veinte días de anticipación en dos periódicos de París designados para la publicación de actos de Sociedad.

Cuando la junta deba convocarse para deliberar sobre las proposiciones que se indican en el art. 55, los avisos deben contener la indicación expresa de ello.

Art. 51. La junta ordinaria queda constituida de un modo regular cuando se componga de un número de accionistas que representen la cuarta parte por lo menos del Capital social.

Art. 52. Si no se cumple esta condición en una primera convocatoria, se hace una segunda con 15 días de intervalo por lo menos.

En este caso, el plazo entre la convocatoria y el día de la reunión se reduce á 10 días.

Los individuos presentes á la segunda reunión deliberan de un modo válido, cualquiera que sea la parte de capital representado; pero solamente sobre los asuntos á la orden del día de la primera.

Art. 53. Preside la junta general el Presidente ó el Vicepresidente del Consejo de Administración, ó en su defecto el Administrador que designe el Consejo.

Los dos mayores accionistas no Administradores, y si éstos rehúsan los dos que les sigan en el orden de la lista hasta la aceptación, son llamados á desempeñar las veces de escrutadores.

La mesa designa al Secretario.

Art. 54. Las deliberaciones se toman por mayoría de votos de los individuos presentes. Cada uno de ellos tiene tantos votos como veces posea ó represente cinco acciones, sin que ningún accionista pueda tener más de 10 votos, tanto por razón de las que posea, cuanto por razón de las que represente.

Art. 55. Las deliberaciones relativas á la modificación de los estatutos, á la prórroga de la Sociedad ó á la disolución anticipada en el caso previsto por el artículo 65 que aquí sigue, al aumento del capital social, á la fusión con otra Compañía de seguros sobre la vida, á la compra ó adquisición bajo una forma cualquiera de la cartera de otra Sociedad, no pueden adoptarse sino por una junta general extraordinaria que reúna por lo menos la mitad del capital social, y por mayoría de las dos terceras partes de los votos de los individuos presentes.

Estas deliberaciones no son ejecutivas hasta después de la aprobación del Gobierno.

Art. 56. El Consejo de Administración fija la orden del día, en la que no se incluirá más que las proposiciones que emanen de este Consejo y las que se le comuniquen 15 días antes por lo menos de la reunión de la junta general, con la firma de 20 individuos de esta junta.

No puede ponerse á deliberación ninguna proposición que no esté á la orden del día.

Art. 57. La junta general oye el informe del Consejo de Administración sobre la situación de los asuntos sociales y el de los Censores.

Discute, aprueba ó desecha las cuentas.

La deliberación que contenga aprobación del balance y de las cuentas es nula si no va precedida del informe de los Censores.

Aprueba, á propuesta del Consejo de Administración, el reparto de los beneficios y las cantidades que se han de aplicar á las garantías de los riesgos corrientes, al fondo de reserva previsto por los estatutos, y si ha lugar á las reservas especiales.

Nombra los Administradores y Censores cuantas veces haya lugar á reemplazarlos.

Decreta en último recurso sobre los intereses de la Sociedad, y confiere por sus deliberaciones al Consejo de Administración los poderes necesarios para los casos que no se hubieren previsto.

Art. 58. Las deliberaciones de la junta general se hacen constar por medio de actas firmadas por los individuos de la mesa, ó á lo menos por la mayoría de ellos.

Las copias ó extractos de estas actas que se han de presentar donde sea necesario, van certificadas por el Presidente del Consejo de Administración ó por el Administrador que haga sus veces.

Una hoja de presencia destinada á hacer constar el número de los individuos que asistan á la junta y de las acciones que cada uno de ellos represente, así como los poderes, quedarán unidos á la minuta del acta.

Esta hoja se firma por cada accionista al entrar en la sesión.

TITULO IX.

Inventarios.—Cuentas anuales.—Fondo de reserva.—Reparto de los beneficios.

Art. 59. El año social comienza en 1.º de Enero y termina el 31 de Diciembre.

El primer ejercicio comprende el tiempo transcurrido entre la fecha del decreto de autorización de la Sociedad y el 31 de Diciembre del año siguiente.

Art. 60. El Consejo de administración forma cada semestre un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Sociedad. Este estado se pone á disposición de los Comisarios.

Además, á fin de cada año social se forma bajo la inspección del Consejo de administración un balance y un inventario apreciativo del activo y del pasivo de la Sociedad.

Este inventario se forma separadamente para cada categoría de seguros, y comprueba la situación y los resultados de cada una de las categorías admitidas á participar de los beneficios, con arreglo al art. 15 de los presentes estatutos, terminándose el 31 de Diciembre.

Los gastos de primer establecimiento se amortizarán anualmente, á contar del segundo ejercicio, durante un período que no podrá exceder de 14 años.

La tercera parte de estos gastos como mínimum deberá amortizarse por séptimas partes cada año, durante los siete primeros años del período de los 14.

El saldo se amortizará anualmente por séptimas partes durante los demás años.

Los gastos de comisión que provengan de las operaciones de cada ejercicio se amortizarán por fracciones iguales durante un período que no podrá exceder de cinco años, comprendiendo en ellos el ejercicio mismo de que provengan.

Todos los demás gastos de la Sociedad se sentarán cada año en la cuenta de ganancias y pérdidas.

Art. 61. Los documentos aquí arriba indicados con las cuentas de ganancias y pérdidas, se pondrán á disposición de los Comisarios 40 días antes, á más tardar, de la reunión de la junta general. Durante los 20 días que precedan á esta junta, los accionistas pueden enterarse de estos documentos en el domicilio social, así como la lista de los accionistas que tienen derecho para asistir á la junta y hacerse expedir una copia del informe de los Comisarios.

Art. 62. Sobre los beneficios líquidos fijados por la junta general, y deducción

hecha de la parte que se adjudica á los asegurados participantes, se hace una saca anticipada de 20 por 100 para formar un fondo de reserva.

La saca anticipada para el fondo de reserva será facultativa cuando la reserva haya llegado á la cantidad de 4%, millones, sin que en ningún caso esta reserva pueda ser inferior á la quinta parte del importe de los fondos sujetos á la garantía de los riesgos corrientes, ajustados con arreglo al art. 38.

El sobrante se reparte por la junta general, á propuesta del Consejo de Administración, pudiendo adjudicarse una parte á los Administradores á título de remuneración; pero solamente después de la adjudicación hecha á los accionistas de una cantidad que representa 5 por 100 del capital pagado.

Art. 63. El fondo de reserva se compone de la acumulación de las cantidades producidas por la saca anticipada anual hecha sobre los beneficios en cumplimiento del artículo precedente.

En caso de insuficiencia de los productos de un año para hacer frente á las cargas sociales, pueden hacerse sacas anticipadas sobre los fondos de reserva antes de todo llamamiento de fondos sobre las acciones. Estas sacas anticipadas se restablecerán ulteriormente doblando anualmente la cifra normal que se ha de llevar á la reserva hasta el restablecimiento completo.

En el caso en que por haberse concluido la reserva, el capital de la Compañía se encontrase disminuído en la mitad de la cuarta parte pagada, el Consejo de administración quedará obligado á reclamar de los accionistas un pago proporcional igual al importe del déficit, hasta el pago íntegro del capital de las acciones que constituyen el fondo social. A la notificación del acuerdo del dividendo determinado por el Consejo, los accionistas están obligados á verificar dentro del mes el pago que se pida, y si dejan de hacerlo se procederá como se dice en el art. 23.

Independientemente del fondo de reserva dispuesto por los estatutos, la junta general puede crear, á propuesta del Consejo, reservas especiales mediante sacas anticipadas hechas sobre los beneficios que pertenezcan á las acciones, y especialmente por fluctuación de valores.

Art. 64. El pago de los beneficios repartidos se hacen anualmente en las épocas fijadas por el Consejo de Administración.

Todo dividendo que no se reclame dentro de los cinco años en que hay derecho á exigirle, prescribe en beneficio de la Sociedad.

TITULO X.

Disolución.—Liquidación.—Contestaciones.

Art. 65. En caso de pérdida de la cuarta parte del capital social, los Administradores están obligados á provocar la reunión general de todos los accionistas á fin de estatuir con las condiciones del artículo 55 sobre si ha lugar á pronunciar la disolución de la Sociedad. La disolución se verifica de pleno derecho si el fondo social se halla reducido á la mitad, y no puede pedirse en ningún otro caso que en los dos años enunciadados.

En todos los casos la resolución de la Junta se hace pública.

Cuando se verifique la liquidación se hará bajo el cuidado y vigilancia del Consejo de Administración, según el modo determinado por la junta general.

Esta última, constituida de un modo regular, conservará durante la liquidación las mismas atribuciones que durante el curso de la Sociedad; tiene derecho especialmente á aprobar las cuentas de la liquidación y dar recibo de ello, como también á autorizar cualesquiera obligaciones, transacciones y hasta la transferencia de todos los derechos de la Sociedad.

Art. 66. Todas las contestaciones que pudieren suscitarse mientras dure la Sociedad ó en el curso de la liquidación, bien entre los accionistas y la Compañía, bien entre los accionistas mismos por ra-

zón de los asuntos sociales, se juzgarán en París por los Tribunales competentes.

Art. 67. Todo accionista debe elegir domicilio en París, y cualesquiera citaciones y notificaciones quedan hechas de un modo válido en el domicilio elegido por él, sin tener en cuenta la distancia del domicilio real.

A falta de elección de domicilio ésta se verifica de pleno derecho para las notificaciones judiciales ó extrajudiciales en los estrados del Fiscal de la República en el Tribunal de primera instancia del departamento del Sena.

Hallándose fijada la residencia de la Sociedad en París, en el domicilio social, á este domicilio deben hacerse cualesquiera notificaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. PUBLICACIONES.

Art. 68. La presente Sociedad no quedará constituida definitivamente hasta después del cumplimiento de las condiciones prescritas por la ley de 24 de Julio de 1867 y de la autorización del Gobierno exigida por la misma ley.

Se dan cualesquiera poderes al portador para que cuando se hayan cumplido todas las formalidades exigidas por la ley y obtenido el decreto de autorización, se haga publicar la presente Sociedad con arreglo á la ley.

De lo que se extendió escritura hecha y otorgada en París en el oficio de Maese Dufour, sito boulevard Poissonnière, núm. 15. El 24 de Agosto de 1880, y previa lectura, las partes han firmado con los Notarios.

Al margen se halla escrito.
«Registrado en París, tercera oficina «27 de Agosto de 1880, folio 46, recto, «casilla primera. Recibido tres francos y «75 céntimos por décimas.— Firmado, Colliot.»

Sigue el tenor literal del primer anejo.—Copia la deliberación de fecha 11 de Mayo de 1880 del Consejo de Administración de la Sociedad *El Tiempo*, Compañía de seguros sobre la vida, cuyo domicilio se halla en París, rue Rossini, núm. 3, Presentes los Sres. Alfredo Blanche, Presidente; Armando Vernhette, Vicepresidente; Conde Chaptal, Administrador; Doctor G. Dumont, Emilio Pascal, Príncipe Stirby, C. de Varigny, Administradores, y Guillermo Rey, Director.

El Presidente propone al Consejo que delegue en tres de sus individuos, en virtud del segundo párrafo de la sexta resolución votada por la junta general extraordinaria del 20 de Agosto de 1879, los poderes dados al Consejo mismo, según el párrafo primero de la misma resolución.

Esta proposición queda adoptada.

El Consejo delega sus poderes en los Sres. Alfredo Blanche, Presidente del Consejo de Administración; Armando Vernhette, Vicepresidente y Guillermo Rey, Director con facultad de proceder en número de dos.—Por copia conforme.—El Presidente del Consejo de Administración, firmado, Alfredo Blanche.

A continuación se halla escrito:
«Registrado en París, tercera oficina, el 27 de Agosto de 1880, folio 46, recta, casilla cuatro. Recibido 3 francos y 75 céntimos por décimas, más 3 francos 75 céntimos. Firmado, Colliot.»

Y el 29 de Setiembre de 1880, ante los infrascritos Maese María Luis Ernesto Pitau y su colega, Notarios en París, el dicho Maese Pitau, sustituto de Maese Juan Dufour, su colega, también Notario en París, momentáneamente ausente, ha comparecido D. Guillermo Rey, Director que ha sido de la Compañía Real italiana de seguros generales sobre la vida, de Milán, habitante en París, rue d'Assas, núm. 76, procediendo como Director de la Sociedad anónima *El Tiempo*, Compañía de seguros sobre la vida á primas fijas, y teniendo su domicilio en París, rue Rossini, núm. 3.

El cual por estas presentes ha depositado para que se protocolice en el registro de Maese Dufour, y para que de ella se expidan cualesquiera copias y extractos que sean necesarios, la copia de un decreto del Presidente de la República,

fechado en Mont-sous-Vaudrey, el 9 de Setiembre de 1880, aprobando los nuevos estatutos de la Sociedad *El Tiempo*, cuyo capital se ha elevado á 9 millones de francos, tales como se contienen en una escritura otorgada el 24 de Agosto de 1880 ante Maese Dufour, Notario en París, y cuya minuta precede. El cual documento ha quedado aquí unido despues de haberle autorizado con una nota de anejió por los infrascritos Notarios. Se consiente anotación de las presentes donde fuere necesario. De lo que se extendió escritura hecha y otorgada en París, en el domicilio de la Compañía arriba indicado. Los día, mes y año antes dichos, y despues de haberse leído, el compareciente ha firmado con los Notarios estos presentes que se trasladarán á los protocolos del Notario que sustituye y del sustituido, y quedarán en poder de este último.

A continuación se halla escrito: «Registrado en París, tercera oficina, »el 4 de Octubre de 1880, folio 72, recto, »casilla cuatro. Recibido 3 francos y »75 céntimos por décimas. = Firmado, Colliot.»

Sigue el tenor literal del anejo. El Presidente de la República: En virtud de informe del Ministro de Agricultura y de Comercio.

Visto el decreto de 26 de Diciembre de 1878, que ha autorizado la Sociedad anónima establecida en París, con la denominación de *El Tiempo*, Compañía de seguros sobre la vida á primas fijas y aprobados sus estatutos.

Vista la deliberación de la junta general extraordinaria de los accionistas con fecha 20 de Agosto de 1879, que tiene por objeto hacer varias modificaciones á los dichos estatutos, y especialmente aumentar el capital social de tres millones á nueve millones.

Visto el resguardo librado en 18 de Mayo de 1880 por el Cajero de la Caja de Depósitos y Consignaciones, haciendo constar el pago en la dicha caja de 1.500.000 francos, procedentes del pago de la primera cuarta parte sobre 6.000 acciones nuevas de 1.000 francos cada una.

Vista la ley de 24 de Julio de 1867 sobre las Sociedades.

Oído el Consejo de Estado decreta:

Artículo 1.º Se aprueban los nuevos estatutos de la Sociedad anónima establecida en París con la denominación de *El Tiempo*, Compañía de seguros sobre la vida á primas fijas, tales como se contienen en la escritura otorgada el 24 de Agosto de 1880 ante Maese Dufour y su colega, Notarios en París, la cual escritura quedará unida al presente decreto.

Art. 2.º Podrá revocarse la autorización dada á la dicha Sociedad en caso de violación ó de no cumplimiento de los estatutos aprobados y de las prescripciones que aquí despues se dirán, sin perjuicio de los derechos de terceras personas.

Art. 3.º La Sociedad quedará obligada á remitir cada seis meses estados de situación al Ministro de Agricultura y Comercio, al Prefecto del Sena, al Prefecto de Policía á la Cámara de Comercio de París y al Tribunal de Comercio del departamento del Sena. Estos estados de situación se formarán con arreglo á los modelos dados por el Ministro de Agricultura y de Comercio.

Art. 4.º Queda derogado el decreto del 26 de Diciembre de 1878 aquí arriba visado en cuanto sea contrario al presente decreto.

Art. 5.º El Ministro de Agricultura y Comercio queda encargado del cumplimiento del presente decreto que se insertará en el *Boletín* de las leyes, publicado en el periódico oficial de la República francesa y en un periódico de anuncios judiciales del departamento del Sena, y se registrará con la escritura aquí arriba visada en las Escrituras del Tribunal de Comercio del Sena y del Juzgado de paz del domicilio social.

Hecho en Mont-sous-Vaudrey el 9 de Setiembre de 1880. = *Julio Grey*. = El Ministro de Agricultura y de Comercio, firmado, P. Tirard. = Por copia, el Subdirector de la Secretaría, y de Contabilidad, firma ilegible.

El 18 de Setiembre de 1880, Nos, Comisario de policía del barrio del Fau-

bourg Montmartre, notificamos al Sr. Director de la Sociedad *El Tiempo*, Compañía anónima de seguros sobre la vida á primas fijas, la copia anterior del decreto del Sr. Presidente de la República con fecha 9 del corriente, que aprueba los nuevos estatutos de la dicha Sociedad, y le invitamos á que se conforme á las prescripciones que contiene.

Y para que no lo ignore le dejamos la dicha copia con esta copia también de nuestro testimonio de notificación. = El Comisario de policía. = Firma ilegible.

Al margen se halla escrito: «Registrado en París, tercera oficina, »el 4 de Octubre de 1880, folio 72, recto, »casilla quinta. Recibido á uno por 1.000, »9.000 francos y 2.250 francos por décimas. = Firmado, Colliot.»

Y el 27 de Octubre de 1880, ante los infrascritos Maese Juan Dufour y su colega, Notarios en París, ha comparecido D. Guillermo Rey, Director de seguros, habitante en París, rue d'Assas, número 76. Procediendo como Director de la Sociedad anónima *El Tiempo*, Compañía de seguros sobre la vida á primas fijas, teniendo su domicilio en París, rue Rossini, núm. 3, anteriormente con capital de 3 millones de francos, y al presente con capital de 9 millones de francos, según el tenor del documento que aquí despues se indicará.

El cual, por estas presentes ha depositado en poder de dicho Maese Dufour, y le ha pedido que protocolice en su registro, con fecha de hoy, á continuación de los nuevos estatutos contenidos en una escritura ante el dicho Maese Dufour el 24 de Agosto último, y para que de él se expidan cualesquiera copias y cualesquiera extractos que fueren necesarios.

Copia del acta de una deliberación adoptada el 16 del presente mes de Octubre por la junta general de accionistas de la dicha Sociedad, según el tenor de la cual la expresada junta ha primero reconocido la sinceridad de la declaración de suscripción de las acciones nuevas y del pago de la cuarta parte contenida en una escritura otorgada ante el dicho Maese Dufour el 3 de Febrero de 1880; segundo, y confirmado el nombramiento de un nuevo Administrador hecho por el Consejo.

El cual documento en un pliego de papel sellado de un franco 80 céntimos, no registrado todavía, como lo será al mismo tiempo que las presentes, ha quedado aquí unido, despues de haberse certificado verdadero por el compareciente y autorizado con una nota de anejió por los infrascritos Notarios.

Se consiente anotación de las presentes donde fuere necesario, y se dan cualesquiera poderes al portador de copias ó extractos para hacer publicar esta deliberación.

De lo que se extendió escritura hecha y otorgada en París, en el domicilio arriba indicado de la Compañía.

Los días, mes y año arriba dichos y previa lectura, el compareciente ha firmado con los Notarios.

A continuación se halla escrito: «Registrado en París, tercera oficina, »el 29 de Octubre de 1880, folio 70 recto, »casilla primera. Recibido 3 francos y 75 »céntimos por décimas. = Firmado, Colliot.»

Sigue el tenor literal del anejo.

Junta general extraordinaria de los accionistas de la Sociedad anónima El Tiempo, Compañía de seguros sobre la vida á primas fijas, celebrada el sábado 16 de Octubre de 1880, á las tres de la tarde, en el domicilio social, rue Rossini, núm. 3.

D. Alfredo Blanche, Presidente del Consejo de administración, toma asiento y declara abierta la sesión.

Con arreglo al art. 53 de los estatutos, se llama para desempeñar el cargo de escrutadores, á los dos mayores accionistas no Administradores.

D. Mauricio Villetard, apoderado del señor Brandebag, propietario de 300 acciones.

Y el Sr. Creux, apoderado del Sr. Martineng o, propietario de 200 acciones.

Declaran que aceptan y toman asiento al lado del Presidente para ejercer el cargo de escrutadores.

La mesa así formada designa á Don Guillermo Rey para hacer las veces de Secretario.

El Sr. Presidente se hace entregar: Primero. Los periódicos que contienen el anuncio de la convocatoria,

Segundo. La hoja de presencia de los accionistas.

Tercero. Los poderes de los accionistas representados.

Examinados por la mesa los documentos se reconocen estar en forma regular y se unen al acta.

La hoja de presencia hace constar que los accionistas presentes ó representados en la junta son en número de 137 y poseen en total 6.807 acciones, es decir, más de la mitad del capital social que se exige por el art. 30 de la ley del 24 de Julio de 1867, para componer una junta llamada á hacer constar la suscripción del capital social y el pago de la primera cuarta parte del capital.

En su consecuencia, el Presidente declara que la junta se halla constituida de un modo regular.

El Director, en nombre del Consejo de Administración, lee un informe explicando los motivos que han exigido la convocatoria de una junta extraordinaria.

El Presidente da cuenta del texto de los estatutos tal como se han aprobado por el decreto del Presidente de la República con fecha 9 de Setiembre de 1880, que aprueba el aumento del capital de la Compañía, así como del decreto. La mesa hace constar que cada uno de los individuos presentes en la junta han recibido un ejemplar impreso de los nuevos estatutos y del decreto.

La junta queda enterada de esta comunicación.

El Sr. Presidente lee enseguida una escritura otorgada ante Maese Dufour, Notario en París, el 3 de Febrero de 1880, por la cual los Sres. Alfredo Blanche y Guillermo Rey han declarado que las 6.000 acciones nuevas de 1.000 francos cada una que componen el aumento del capital de la Sociedad habían sido suscritas por 146 personas, y que se había pagado la cuarta parte sobre cada una de estas acciones. A esta escritura están anejas la lista de los suscritores, conteniendo el estado de los pagos y las notas de suscripción.

El Sr. Presidente expone que la junta, con arreglo á la ley de 1867, tiene que comprobar la legitimidad de la declaración que acaba de enunciarse y de los documentos presentados, y pone á votación la resolución siguiente:

Primera resolución.—La junta reconoce la exactitud de la declaración de suscripción de las 6.000 acciones nuevas y del pago de la primera cuarta parte de cada una de estas acciones.

Esta resolución se vota por unanimidad.

El Sr. Presidente expone entonces que el Consejo de Administración, haciendo uso parcialmente de los poderes que le confiere el art. 39 de los antiguos estatutos (art. 29 de los nuevos estatutos) se agrega como nuevo individuo á D. Roberto Pepín Lehalleur, propietario; pide á la junta que confirme este nombramiento, poniendo á votación la siguiente resolución:

Segunda resolución.—La junta confirma el nombramiento del Sr. R. Pepín Lehalleur como Administrador de la Compañía.

Esta resolución se adopta por unanimidad, excepto D. R. Pepín Lehalleur.

Interpelado D. Roberto Pepín Lehalleur por el Sr. Presidente, declara que acepta el cargo de Administrador.

Despues de votar esta segunda resolución, el Sr. Presidente hace constar que á consecuencia de este nombramiento el Consejo de Administración de la Compañía se compone actualmente del modo siguiente: Los Sres. Alfredo Blanche, Presidente; Armando Vernhette, Vicepresidente; el Conde Chaptal, Doctor Gastón Dumont, Manuel Duvergier de

Hanranne, Emilio Pascal, Roberto Pepín Lehalleur, Príncipe Jorge Stirbey, Luis Bavre, Carlos de Varigny.

El Presidente recuerda además que los Comisarios nombrados para el ejercicio corriente por la junta general ordinaria de 27 de Marzo de 1880, son los Sres. Mauricio Chaper, Eugenio Guien, Carlos Montiel.

Agotada la orden del día, el Sr. Presidente declara levantada la sesión.

De todo lo de arriba se ha extendido el presente testimonio. = El Presidente, firmado, Alfredo Blanche. = Los escrutadores, firmados. Creux. = Villetard de Prunieres. = El Secretario, firmado, Guillermo Rey. = Es copia conforme. = El Presidente, A. Blanche.

Al margen está escrito: «Registrado en París, tercera oficina, »el 29 de Octubre de 1882, folio 70 recto, »casilla segunda. Recibido 3 francos »y 75 céntimos por décimas. = Firmado, »Colliot.»

El 29 de Mayo del año 1883 se han cotejado estas presentes por el infrascrito Maese Dufour, Notario en París, con la minuta de las actas, cuyo tenor precede, que obran en su poder como sucesor inmediato de Maese Dufour, su padre. = Dufour, con rúbrica. = Lugar del sello. = Copia en 31 hojas, sin llamada, que contiene nueve palabras testadas. = Dufour, con rúbrica.

Publicación.—Las publicaciones de la Sociedad anónima *El Tiempo* se han hecho en conformidad con la ley, como lo hacen constar los documentos depositados en el protocolo de Maese Dufour, padre, según testimonio otorgado ante él y su colega, Notarios en París, el 5 de Enero de 1881. = Por nota: Dufour, con rúbrica.

Visto para la legalización de la firma de Maese Dufour, Notario en París, por Nos Juez, por impedimento del Sr. Presidente del Tribunal Civil de primera instancia del Sena.

París hoy 29 de Mayo de 1883. = Firma elegible. = Lugar del sello.

Visto para legalización de la firma del Sr. Frerejean, puesta á la vuelta.

París 30 de Mayo de 1883. = Por delegación del Guardasellos, Ministro de Justicia. = Por el Jefe de oficina. = Carnet. = Lugar del sello.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica verdadera la firma del Sr. Carnet.

París 30 de Mayo de 1883. = Por el Ministro. = Por el Jefe de oficina, delegado. = E. Corpel, con rúbrica. = Lugar del sello.

Copia de portugués. = El Cónsul General de Portugal en París certifica que la firma de arriba es la propia y verdadera del Sr. E. Corpel.

París 31 de Mayo de 1883. = Augusto de Paris, Cónsul general. Art. 18, número 578. Pago 8 francos 33 céntimos. Lugar del sello.

Copia de castellano. = Número 365. Visto en este Consulado de España. Bueno para legalizar la firma del Sr. E. Corpel.

París 1.º de Junio de 1883. = El Cónsul, P. A. = El Vicecónsul interino, José Trigueros y Lete, con rúbrica. Art. 133, tarifa 11 francos. = Lugar del sello.

Núm. 894. = Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de Don José Trigueros y Lete, Canciller del Consulado de España en París.

Madrid 6 de Junio de 1883. = El Subsecretario, F. Méndez de Vigo, con rúbrica. = Lugar del sello.

El Jefe de la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la antecedente traducción está fiel y literalmente hecha de un documento en francés que al efecto se me ha exhibido.

Madrid 26 de Junio de 1883. = Entre líneas = se = vale. Derechos 170 pesetas, con arreglo al Arancel. Registro folio 26, número 344, 1883. = Manuel de Labra, con rúbrica. = Hay un sello que dice: Ministerio de Estado. = Interpretación de lenguas. 159